



**CUESTIONARIO DE JULIO DE 2008 SOBRE EL CONVENIO DE LA HAYA DE 15 DE
NOVIEMBRE DE 1965 SOBRE LA NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE
DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL
(CONVENIO SOBRE NOTIFICACIÓN)**

preparado por la Oficina Permanente

*Documento Preliminar N° 2 de julio de 2008
a la atención de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los
Convenios de La Haya sobre Apostilla, Notificación, Obtención de Pruebas y Acceso a la Justicia*

**CUESTIONARIO DE JULIO DE 2008 SOBRE EL CONVENIO DE LA HAYA DE 15 DE
NOVIEMBRE DE 1965 SOBRE LA NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE
DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL
(CONVENIO SOBRE NOTIFICACIÓN)**

elaborado por la Oficina Permanente

Por favor conteste al Cuestionario relativo al Convenio sobre Notificación electrónicamente en inglés o francés. Se deberá utilizar el Cuestionario redactado en inglés o francés en el momento de responder a las preguntas. El Cuestionario en español es únicamente una traducción de cortesía elaborada por la Oficina Permanente con el fin de facilitar las tareas de los países hispanohablantes. Las lenguas oficiales de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado son únicamente el inglés y el francés.

**Cuestionario de julio de 2008 sobre el
Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en
el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial
(Convenio sobre Notificación)**

Durante la reciente reunión del Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (1-3 de abril de 2008), la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) anunció la próxima celebración de una **Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre Notificación, Obtención de Pruebas, Apostilla y Acceso a la Justicia**¹.

La Oficina Permanente ha elaborado el siguiente Cuestionario detallado con objeto de preparar las discusiones en torno al Convenio sobre Notificación². La información obtenida facilitará a la Oficina Permanente la identificación de las cuestiones clave a ser tratadas por la Comisión Especial. También le resultará de ayuda para el seguimiento del funcionamiento práctico del Convenio sobre Notificación, así como la cumplimentación y la actualización de la información facilitada en la "*Service Section*" en inglés y "*Espace Notification*" (en francés) (Sección Notificación) del sitio web de la HCCH (< www.hcch.net >). Por último, la Oficina Permanente también utilizará la información recogida para determinar si es necesaria una versión actualizada del *Practical Handbook on the Operation of the Hague Service Convention* [Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio de La Haya sobre Notificación] (Manual sobre Notificación).

Se invita a los Estados no contratantes del Convenio sobre Notificación a responder a las preguntas 1) a 3), así como a las preguntas 60), 61) y 67). Se invita a los Estados contratantes a responder a todas las preguntas, con excepción de las preguntas 1) a 3). Es posible que para responder a algunas de las preguntas sea necesaria la colaboración de las autoridades remitentes pertinentes de su Estado, así como la de funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes (incluyendo profesionales) que participen en la ejecución efectiva de las peticiones de notificación o traslado.

La Oficina Permanente les agradecerá de antemano el envío de las respuestas de su Estado (en inglés o francés) **antes del 31 de octubre de 2008**. Por favor remita las respuestas por correo electrónico a < secretariat@hcch.net > indicando el siguiente asunto (en inglés o francés): "Cuestionario – Convenio sobre Notificación – [nombre del Miembro de la Organización / Estado contratante]".

Por favor cumplimente este Cuestionario *electrónicamente* y no a mano³.

I Identificación

Nombre del Estado:

A efectos del seguimiento

Nombre de la persona de contacto:

Nombre de la Autoridad / Organismo:

Número de teléfono:

Correo electrónico:

¹ La convocatoria para esa Comisión Especial fue enviada por correo electrónico el 19 de junio de 2008 y por correo el 21 de junio de 2008 a los Órganos Nacionales y a los Órganos de Enlace de los Miembros de la HCCH. Se envió un ejemplar a efectos informativos a las embajadas de los Estados miembros, a las Autoridades Centrales designadas respecto de los Convenios de La Haya sobre Apostilla, Notificación, Obtención de Pruebas y Acceso a la Justicia y a los participantes en la Comisión Especial de octubre / noviembre de 2003.

² El funcionamiento práctico del Convenio sobre Notificación fue analizado durante las reuniones de la Comisión Especial de diciembre de 1977, abril de 1989 y octubre/noviembre de 2003. Las Conclusiones y Recomendaciones producto de estas Comisiones Especiales están disponibles en el sitio web de la HCCH (< www.hcch.net >).

³ Para seleccionar las casillas correspondientes, sitúe el cursor en medio del espacio entre los dos corchetes e inserte una X (de modo que en lugar de [] se vea [X]). Si se le solicita que añada texto, coloque el cursor **directamente antes del símbolo del párrafo correspondiente** (todos aparecen en cursiva y en azul: ¶). Para esto debe tener activada la opción de "texto oculto¶". Su texto aparecerá en azul.

Publicación en línea de las respuestas en el sitio web de la HCCH

La publicación en línea de las respuestas al Cuestionario de 2003 en el sitio web de la HCCH ha resultado ser de gran utilidad. Estas respuestas son consultadas o mencionadas a menudo en la abundante correspondencia que recibe la Oficina Permanente. Por ello tenemos previsto publicar las respuestas al Cuestionario de 2008. ¿Aceptaría su Estado que sus respuestas estuvieran disponibles total o parcialmente en el sitio web de la HCCH?

- SÍ, todas las respuestas al Cuestionario pueden ser publicadas en el sitio web de la HCCH
- SÍ, con excepción de las siguientes respuestas o datos, que no pueden publicarse en el sitio web de la HCCH (por favor indique en particular si acepta que se publiquen en el sitio web de la HCCH la carátula y las respuestas a las preguntas 6) y 7)):
- NO – ningún detalle de nuestras respuestas puede ser publicado en el sitio web de la HCCH.

ÍNDICE

PRIMERA PARTE: INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICAS	6
I. Preguntas para los Estados no contratantes	6
II. Preguntas para los Estados contratantes.....	7
A. "Service Section" (en inglés) y "Espace Notification" (en francés) [Sección Notificación] del sitio web de la HCCH.....	7
B. Información de contacto de las Autoridades designadas	7
C. Estadísticas	9
D. Apreciación general del Convenio sobre Notificación.....	11
E. Jurisprudencia y obras de referencia.....	11
F. Manual sobre Notificación	12
SEGUNDA PARTE: CUESTIONES SUSTANTIVAS	14
I. Carácter no obligatorio sino exclusivo del Convenio sobre Notificación.....	14
II. Ámbito de aplicación del Convenio sobre Notificación.....	14
A. Interpretación de la expresión "materia civil o comercial"	14
B. Interpretación de "documentos judiciales o extrajudiciales"	15
C. Notificación o traslado de documentos dirigidos a Estados o a funcionarios estatales	16
III. La vía de remisión principal.....	17
A. La autoridad remitente (art. 3)	17
B. Formas de notificación o traslado (art. 5)	18
C. Requisitos de traducción (art. 5(3)).....	20
D. Gastos (art. 12)	21
E. Tecnologías modernas.....	21
IV. Vías de remisión alternativas (arts. 8, 9, 10).....	23
A. Requisitos de traducción.....	23
B. Fórmula modelo	23
C. Vías diplomáticas o consulares.....	24
D. Artículo 10 a). Vía postal	26
E. Artículo 10 b). Funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes.....	26
F. Artículo 10 c). Personas interesadas	27
V. Rechazo definitivo de la ejecución de la petición (art. 13).....	28
VI. Protección de los intereses de demandante y demandado (arts. 15 y 16)	29
VII. Fecha de la notificación/traslado.....	30
TERCERA PARTE: OTRAS CUESTIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO	31
I. Fórmula modelo anexa al Convenio sobre Notificación.....	31
A. Versiones en PDF interactivas de la fórmula modelo.....	31
B. Fórmula de petición (art. 3)	31
C. Certificación (art. 6).....	32
II. Notificación o traslado electrónico.....	32
A. En situaciones estrictamente nacionales.....	32
B. En situaciones transfronterizas fuera del ámbito de aplicación del Convenio sobre Notificación	32
C. La notificación o traslado electrónico y la principal vía de remisión en el Convenio sobre Notificación	33
D. La notificación o traslado electrónico y las vías de remisión alternativas en el Convenio sobre Notificación	35
E. Varios	35

PRIMERA PARTE: INFORMACIÓN GENERAL Y ESTADÍSTICAS**I. Preguntas para los Estados no contratantes**

- 1) Por favor indique por qué su Estado no es un Estado contratante del Convenio sobre Notificación (seleccione todas las respuestas que sean pertinentes):
- Sus autoridades estiman que hasta el momento ser Parte del Convenio sobre Notificación no representa un valor agregado debido a que existen opciones en virtud del derecho interno o en virtud de acuerdos, tratados u otros instrumentos bilaterales o regionales para remitir documentos a los fines de notificación o traslado en el extranjero, la prueba de la notificación o traslado en el extranjero y la protección de los intereses de los demandantes y los demandados
 - El número de litigios transfronterizos para los que es necesaria la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales ha sido limitado hasta el momento, por lo que no ha sido necesario un marco global
 - En su sistema jurídico interno existen obstáculos jurídicos que impiden que su Estado sea Parte de este Convenio. De ser así, por favor precise cuáles:
 - Hay cuestiones concretas que surgen a raíz del Convenio sobre Notificación (por ej., los gastos, la ausencia de plazos precisos para la remisión y la ejecución de las peticiones de notificación o traslado, la ausencia de una disposición específica relativa a la determinación de la fecha de notificación o traslado, la necesidad, en aquellas ocasiones en que así se solicite, de traducir los documentos que hayan de notificarse o trasladarse conforme al art. 5(3), etc.) que disuaden a su Estado de ser Parte del Convenio sobre Notificación – por favor precise cuáles son:
 - Su Estado no cuenta con los medios o los recursos necesarios para aplicar adecuadamente el Convenio sobre Notificación
 - La cuestión de convertirse en Parte del Convenio no se ha estudiado con detenimiento
 - Otros motivos – por favor explique:
- 2) Por favor enumere los acuerdos, tratados u otros instrumentos bilaterales o regionales de los que sea Parte su Estado y que prevean normas para la remisión de documentos para su notificación o traslado en el extranjero, la prueba de la notificación o traslado y la protección de los intereses de los demandantes y los demandados:
- 3) ¿Está su Estado actualmente estudiando el Convenio sobre Notificación o está planeando estudiarlo con vistas a convertirse en Estado parte en un futuro cercano?
- Sí – por favor, precise (situación del análisis en su Estado, etc.):
 - NO

II. Preguntas para los Estados contratantes

A. "Service Section" (en inglés) y "Espace Notification" (en francés) [Sección Notificación] del sitio web de la HCCH

- 4) En la "Sección Notificación" del sitio web de la HCCH, la Oficina Permanente publica actualmente información práctica acerca de cada Estado contratante que en su mayor parte ha sido obtenida a partir de las respuestas al Cuestionario de 2003 adjunto a la versión provisional de la nueva edición del *Practical Handbook on the operation of the Service Convention* [Manual práctico sobre el funcionamiento del Convenio de La Haya sobre Notificación] (Cuestionario sobre Notificación del 2003). Esta información práctica se presenta en forma de tablas y comprende lo siguiente:
- 1) Información de contacto de cada una de las Autoridades Centrales (arts. 2 y 18)
 - 2) Autoridades remitentes ((art. 3(1))
 - 3) Formas de notificación o traslado (art. 5(1) y (2))
 - 4) Requisitos de traducción (art. 5(3))
 - 5) Gastos relacionados con la ejecución de la petición de notificación o traslado (art. 12)
 - 6) Plazo de ejecución de una petición
 - 7) Funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes (art. 10 *b*) y *c*))
 - 8) Oposiciones y declaraciones (art. 21(2), en particular por lo que respecta a los artículos 8(2), 10 *a*), *b*) y *c*), 15(2) y 16(3))
 - 9) Vías derogatorias (acuerdos bilaterales o multilaterales o Derecho interno que autorizan otras vías de remisión) (arts. 11, 19, 24 y 25)
 - 10) Enlaces útiles

La Oficina Permanente invita a su Estado a leer detenidamente la "Sección Notificación" (disponible únicamente en inglés y francés) para comprobar que toda la información que aparece en la tabla de información práctica sobre su Estado sigue siendo correcta o si hace falta actualizarla, corregirla o ampliarla. **Invitamos a todos aquellos Estados que no tengan actualmente una tabla de información práctica en la "Sección Notificación" a remitir esta información a la Oficina Permanente.**

- 5) Su Estado considera que la información que aparece en la "Sección Notificación" del sitio web de la HCCH resulta:
- Muy útil
- Útil – ¿tiene alguna sugerencia para mejorarla?
- Inútil – ¿tiene alguna sugerencia para mejorarla?

B. Información de contacto de las Autoridades designadas

- 6) Por favor verifique la información de contacto que aparece en el sitio web de la HCCH con relación a las **Autoridad(es) Central(es)** designadas por su Estado (arts. 2 y 18(3)). Si faltara alguna de las siguientes categorías de información, haga el favor de indicarla a continuación (si la dirección postal y la dirección física no fueran idénticas, por favor incluya ambas):

Nombre de la Autoridad:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Sitio web:

Lenguas de comunicación:

Nombre de la persona de contacto:

Si su Estado es un Estado federal y hubiera designado varias Autoridades Centrales en virtud del artículo 18(3) y faltara una de las categorías de más de una de las Autoridades Centrales designadas, rogamos nos facilite los datos de cada una de estas Autoridades Centrales por separado (de ser necesario, puede copiar y pegar. Si la dirección postal y la dirección física no fueran idénticas, por favor incluya ambas):

Nombre de la Autoridad:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Sitio web:

Lenguas de comunicación:

Nombre de la persona de contacto:

- 7) Rogamos que también verifique, en su caso, la información de contacto que aparece en el sitio web de la HCCH en relación a las siguientes autoridades de su Estado. Si faltara alguna de las siguientes categorías de información, favor de indicarla a continuación (si la dirección postal y la dirección física no fueran idénticas, incluya por favor ambas):

- a. **Otras Autoridades** que pudieron ser designadas además de la Autoridad Central (art. 18(1)):

Nombre de la Autoridad:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Sitio web:

Lenguas de comunicación:

Nombre de la persona de contacto:

- b. Una **Autoridad** designada en lugar de la Autoridad Central para cumplimentar la certificación de la fórmula modelo anexa al Convenio sobre Notificación (art. 6(1)):

Nombre de la Autoridad:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Sitio web:

Lenguas de comunicación:

Nombre de la persona de contacto:

- c. La **autoridad competente** que recibe los documentos remitidos por vías diplomáticas o consulares indirectas (art. 9(1)):

Nombre de la Autoridad:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Sitio web:

Lenguas de comunicación:

Nombre de la persona de contacto:

- 8) En la Conclusión y Recomendación N° 48, la Comisión Especial de 2003 invitó a todos los Estados a facilitar información acerca de las autoridades remitentes (la autoridad o el funcionario ministerial o judicial competente según el Derecho del Estado requirente para remitir la petición de notificación o traslado a la Autoridad

Central del Estado requerido) así como de sus respectivas competencias a fin de publicarlo en el sitio web de la HCCH. Si su Estado todavía no lo ha hecho, rogamos nos facilite información detallada a tal efecto a continuación (lo que solicita la Oficina Permanente no es una lista exhaustiva de los individuos que pueden ser autoridades remitentes, sino más bien una relación de todas las categorías de autoridades, funcionarios o profesionales que pueden ser autoridades remitentes, como por ejemplo "los tribunales", los "*bailiffs*" (alguaciles), etc.):

C. Estadísticas

Principal vía de remisión (art. 3)

Peticiones de notificación o traslado recibidas del extranjero

- 9) Las siguientes preguntas tienen que ver con el número de peticiones de notificación o traslado *dirigidas a su Estado* en virtud del Convenio sobre Notificación:
- a. Por favor indique en la siguiente tabla el número de peticiones de notificación o traslado *recibidas* por la(s) Autoridad(es) Central(es) de su Estado a lo largo de los últimos cinco años por la principal vía de remisión. Si es posible señale también de qué países ha recibido cada año su Estado más peticiones de notificación o traslado.

2003	2004	2005	2006	2007
Número:	Número:	Número:	Número:	Número:
Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):

- b. Clasifique la totalidad de las peticiones de notificación o traslado recibidas en 2007 en función de la forma de notificación o traslado utilizada por su Estado e indique en la tabla siguiente el tiempo transcurrido desde que la(s) Autoridad(es) Central(es) de su Estado recibieron las peticiones de notificación o traslado hasta que la autoridad pertinente de su Estado envió la certificación de notificación o traslado al solicitante del Estado requirente.

Por ejemplo, si su Estado ejecutó 12 peticiones de notificación o traslado mediante la notificación personal y si el proceso completo duró menos de dos meses en cada caso, por favor escriba "12" en la casilla correspondiente. La cantidad total de peticiones de notificación o traslado recibidas por su Estado a lo largo del año pasado debe por tanto ser igual a la suma de las cantidades que aparecen en la línea de los subtotales:

Forma de notificación o traslado	Menos de 2 meses	Entre 2 y 4 meses	Entre 4 y 6 meses	Entre 6 y 12 meses	Más de 12 meses	No ejecución y devolución (art. 13)	Solicitudes pendientes
Notificación o traslado formal (art. 5(1) a))							
Notificación o traslado según una forma particular (art. 5(1) b)) ⁴							
Simple entrega (art. 5(2))							
Sub-totales:							

Peticiones de notificación o traslado enviadas al extranjero

10) Las siguientes preguntas tienen que ver con el número de peticiones de notificación o traslado *enviadas por las autoridades remitentes de su Estado* en virtud del Convenio sobre Notificación. Para contestar a estas preguntas es probable que deba consultar a las (principales) autoridades remitentes de su Estado que hayan (tal vez) enviado peticiones de notificación o traslado con anterioridad:

- a. Por favor indique en la tabla siguiente el número de peticiones de notificación o traslado *enviadas* por las autoridades remitentes de su Estado a las Autoridades Centrales de otros Estados partes en los últimos cinco años. Si es posible señale también de qué países ha recibido cada año su Estado más peticiones de notificación o traslado.

	2003	2004	2005	2006	2007
Número:	Número:	Número:	Número:	Número:	Número:
Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):	Estado(s):

- b. Clasifique la totalidad de las peticiones de notificación o traslado enviadas en 2007 dentro de la siguiente tabla en función del tiempo transcurrido desde que la autoridad pertinente de su Estado remitió la petición de notificación o traslado hasta que el requirente recibió la certificación de notificación o traslado del Estado requerido. También le rogamos que las divida según la forma de notificación o traslado empleada en el Estado requerido.

Por ejemplo, si a su Estado le consta que se han enviado seis peticiones de notificación o traslado desde su Estado y si el proceso completo duró menos de dos meses en cada caso, por favor escriba "6" en la casilla correspondiente. La cantidad total de peticiones de notificación o traslado de las que a su Estado le consta que se produjo el envío a lo largo del año pasado debe por tanto ser igual a la suma de las cantidades que aparecen en la línea de los subtotales:

⁴ Véase la pregunta 29) b. para obtener una explicación del significado del art. 5(1) b). Por favor, adopte ese significado a la hora de cumplimentar la tabla que aparece más arriba, independientemente de cuál sea su respuesta a la pregunta 29) b. (i).

Forma de notificación o traslado	Menos de 2 meses	Entre 2 y 4 meses	Entre 4 y 6 meses	Entre 6 y 12 meses	Más de 12 meses	No ejecución y devolución (art. 13)	Solicitudes pendientes
Notificación o traslado formal (art. 5(1) a))							
Notificación o traslado según una forma particular (art. 5(1) b)) ⁵							
Simple entrega (art. 5(2))							
Sub-totales:							

D. Apreciación general del Convenio sobre Notificación

11) Indique a continuación cómo califica su Estado el funcionamiento general del Convenio sobre Notificación:

- Excelente
 Bueno
 Satisfactorio
 Insatisfactorio

Si su Estado opina que el funcionamiento general del Convenio sobre Notificación es bueno, satisfactorio o insatisfactorio, por favor indique qué aspectos concretos del Convenio le parecen a su Estado susceptibles de mejora o aquellos en los que su Estado ha tenido dificultades. Si hubiera cuestiones susceptibles de mejora, por favor indique si a su Estado le parece que podrían desarrollarse soluciones al respecto en *Conclusiones y Recomendaciones* concretas susceptibles de ser adoptadas por la siguiente Comisión Especial o mediante observaciones específicas en una nueva edición del *Manual sobre Notificación* o si es necesario un *Protocolo* al Convenio.

E. Jurisprudencia y obras de referencia

- 12) La Oficina Permanente invita a los Estados partes a que faciliten ejemplares de las guías, instructivos y demás información práctica que hayan producido para ayudar a sus autoridades judiciales u otras autoridades a enviar o ejecutar una petición de notificación o traslado en virtud del Convenio sobre Notificación.
- 13) La Oficina Permanente invita a los Estados partes a que faciliten copias de las decisiones dictadas después de la publicación del Manual sobre Notificación (o anteriores, si éstas no le hubieran sido facilitadas todavía a la Oficina Permanente) en que se aplique el Convenio sobre Notificación o que tengan que ver con el mismo. Si la decisión estuviera en un idioma distinto del inglés o del francés, agradeceríamos un resumen de la misma en una de estas dos lenguas.

⁵ Véase la pregunta 29) b para obtener una explicación del significado del art. 5(1)(b). Por favor, adopte ese significado a la hora de cumplimentar la gráfica que aparece más arriba, independientemente de cuál sea su respuesta a la pregunta 29) b (i).

- 14) La Oficina Permanente invita a los Estados partes a hacerle llegar una lista de referencias de artículos o libros relacionados con el Convenio sobre Notificación que no aparezcan aún en la pestaña de bibliografía del sitio web de la HCCH o en el Manual sobre Notificación.
- 15) La Oficina Permanente invita a los Estados partes a hacerle llegar un extracto o un ejemplar de la legislación nacional mediante la que se aplicó el Convenio sobre Notificación en su(s) territorio(s), así como referencias o copias de las leyes nacionales en las que se prevea la notificación o traslado de documentos en el extranjero.
- 16) La Oficina Permanente invita a los Estados partes a hacerle llegar una lista de los demás tratados bilaterales o instrumentos internacionales de los que sean parte en los que se prevean normas para la notificación o traslado de documentos en el extranjero. En particular, invita a los Estados partes a señalar cuáles son los tratados que permiten una comunicación directa entre autoridades judiciales (véase el final del artículo 11 *in fine* del Convenio sobre Notificación).

F. Manual sobre Notificación

- 17) En 2006 durante la Comisión Especial de Asuntos Generales y Política de la HCCH (ahora conocida como el "Consejo de Asuntos Generales y Política"), la Oficina Permanente distribuyó ejemplares gratuitos del Manual sobre Notificación entre los responsables de todas las delegaciones participantes. Posteriormente, la Oficina Permanente también envió ejemplares gratuitos del Manual a los Órganos Nacionales de los Estados miembros de la HCCH (para que éstos a su vez se los pasaran en la mayor parte de los casos a las Autoridades Centrales designadas por sus Estados) y a las Autoridades Centrales de los Estados no miembros contratantes del Convenio sobre Notificación. Se pueden solicitar más ejemplares del Manual sobre Notificación a través de la "Sección Notificación" del sitio web de la HCCH (www.hcch.net). ¿Tiene(n) la(s) Autoridad(es) Central(es) de su Estado ejemplares del Manual sobre Notificación a su disposición?

NO – indique por qué:

Sí

- a. Cuando la(s) Autoridad(es) Central(es) de su Estado tienen dudas relacionadas con el funcionamiento del Convenio sobre Notificación, ¿suele(n) consultar el Manual sobre Notificación?

Sí

NO – indique por qué:

- b. La(s) Autoridad(es) Central(es) de su Estado considera(n) que el Manual sobre Notificación resulta:

Muy útil

Útil

Inútil

Por favor indique qué aspectos concretos del Manual sobre Notificación son susceptibles de mejora:

- 18) ¿Consultan el Manual sobre Notificación los profesionales de su Estado (abogados, notificadores, etc.) y se basan en él?

Sí

NO

No hay información disponible al respecto

19) ¿Se ha citado o mencionado el Manual sobre Notificación en algún procedimiento judicial o en la decisiones de algún tribunal en su Estado (por favor indique la referencia exacta y facilite una copia de las decisiones en cuestión)? Si la decisión estuviera en un idioma distinto del inglés o del francés, agradeceríamos un resumen de la misma en una de estas dos lenguas.

Sí – referencias / observaciones:

NO

SEGUNDA PARTE: CUESTIONES SUSTANTIVAS

I. Carácter no obligatorio sino exclusivo del Convenio sobre Notificación

20) En la Conclusión y Recomendación N° 73, la Comisión Especial de 2003 confirmaba por unanimidad que el Convenio sobre Notificación no es obligatorio sino exclusivo (véase también el Manual sobre Notificación, párrafos 24-45).

a. Desde la Comisión Especial de 2003, ¿ha provocado alguna pregunta o dificultad en su Estado el carácter no obligatorio sino exclusivo del Convenio sobre Notificación?

NO

SÍ – por favor explique cuáles fueron las preguntas o dificultades y cómo fueron abordadas y resueltas:

b. ¿Ha tratado algún procedimiento judicial o la decisión de algún tribunal el asunto del carácter no obligatorio sino exclusivo del Convenio sobre Notificación?

NO

SÍ – por favor explique cómo trataron el asunto los tribunales y / o cómo resolvieron este asunto (por favor indique la referencia exacta y facilite una copia de las decisiones en cuestión; si la decisión estuviera en un idioma distinto del inglés o del francés, agradeceríamos un resumen de la misma en una de estas dos lenguas):

II. Ámbito de aplicación del Convenio sobre Notificación

A. Interpretación de la expresión “materia civil o comercial”

21) En las Conclusiones y Recomendaciones del N° 69 al 72, la Comisión Especial de 2003 recomendaba hacer una interpretación amplia y liberal de la expresión “materia civil o comercial” (art. 1) y reiteraba las Conclusiones adoptadas en la Comisión Especial de 1989 en relación con el ámbito de aplicación del Convenio sobre Notificación.

a. ¿Ha suscitado problemas concretos en su Estado (en tanto que Estado requerido o requirente) la interpretación de la expresión “materia civil o comercial” desde 2003?

SÍ

(i) ¿Cuáles han sido esos problemas y cómo se han resuelto?

(ii) ¿Han seguido las autoridades de su Estado las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2003?

SÍ

NO – indique por qué:

(iii) Por favor facilite detalles y/o una copia de las decisiones pertinentes (si estas decisiones estuvieran en un idioma distinto del inglés o del francés, agradeceríamos un breve resumen de las mismas en una de estas dos lenguas):

NO

- b. ¿Se ha(n) puesto la(s) Autoridad(es) Central(es) de su Estado en contacto directo con una autoridad de otro Estado contratante para discutir la interpretación de esta expresión (a fin de decidir si ejecutar o no una petición de notificación o traslado)?

SÍ – por favor explique brevemente las circunstancias y las modalidades de los intercambios sobre este tema:

NO – por favor explique las razones por las que no ha habido comunicación a este respecto:

- 22) Por favor indique (escribiendo “SÍ” o “NO” en la casilla correspondiente) cuáles de los siguientes campos entran dentro del ámbito de aplicación de la expresión “materia civil o comercial” según las autoridades de su Estado independientemente de si han llegado a plantearse asuntos o no:

- Quiebra o insolvencia en general
 Reestructuración en virtud de las leyes de quiebras
 Seguros
 Seguridad Social
 Empleo
 Tributación
 Antimonopolio y competencia
 Protección de los consumidores
 Regulación y supervisión de los mercados financieros y de valores (por ejemplo, en cuestiones posiblemente relacionadas con la práctica ilegal de venta o compra de acciones con información privilegiada)
 Productos del delito
 Otros asuntos (por favor precise):

- 23) *Esta pregunta va dirigida a los Estados que también son Estados partes del Convenio sobre Obtención de Pruebas: ¿interpreta su Estado la expresión “materia civil o comercial” de la misma manera en el Convenio sobre Notificación y en el Convenio sobre Obtención de Pruebas (véanse asimismo las preguntas 17 y 18 del Cuestionario sobre Obtención de Pruebas, Doc. Prel. N° 1 de mayo de 2008 a la atención de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre Obtención de Pruebas, Notificación, Apostilla y Acceso a la Justicia)?*

SÍ

NO – por favor explique la(s) diferencia(s):

B. Interpretación de “documentos judiciales o extrajudiciales”

- 24) El Convenio sobre Notificación se aplica tanto a los documentos judiciales como a los extrajudiciales (art. 1(1) – véanse los párrafos del 65 al 70 del Manual sobre Notificación).

- a. ¿Es conocido el concepto de documento extrajudicial, mismo que puede requerir ser notificado o trasladado a un destinatario, en el derecho interno de su Estado?

NO

SÍ

- (i) ¿Cuáles son los principales ejemplos de documentos extrajudiciales emitidos en su Estado que, conforme al derecho interno de su Estado, puedan ser notificados o trasladados (por ej., el consentimiento para la adopción o documentos notariales)?

- (ii) Por favor explique en qué circunstancias puede que estos documentos extrajudiciales tengan que notificarse o trasladarse en el extranjero:
- (iii) ¿Quién puede notificar o trasladar estos documentos extrajudiciales? Por favor precise ante todo si los particulares pueden notificar o trasladar documentos extrajudiciales (véase el párrafo 70 del Manual sobre Notificación).
- (iv) ¿Cuántos documentos extrajudiciales ha enviado su Estado en tanto que Estado requirente en 2007 a otros Estados partes para su notificación o traslado?
- 0
- 1-10
- 11-20
- más de 20

- b. ¿Cuántos documentos extrajudiciales ha(n) recibido la(s) Autoridad(es) Central(es) u otras autoridades o funcionarios pertinentes de su Estado en tanto que Estado requerido en 2007 en virtud del Convenio sobre Notificación a los fines de notificación o traslado en su Estado?

- 0
- 1-10
- 11-20
- más de 20

- (i) Por favor precise de qué Estados procedían estas peticiones de notificación o traslado de documentos extrajudiciales:
- (ii) ¿Se ejecutaron todas estas peticiones?
- SÍ
- NO – Indique por qué:

C. Notificación o traslado de documentos dirigidos a Estados o a funcionarios estatales

- 25) Cuando la notificación o traslado ha tenido que realizarse a un Estado extranjero, jefe de Estado, entidad gubernamental, miembro del gobierno, agentes diplomáticos o consulares o cualquier otro funcionario representante de un Estado o a una empresa propiedad del Estado (véase también la pregunta 39), ¿han usado las autoridades remitentes de su Estado, en tanto que Estado de origen, alguna de las vías de remisión previstas en el Convenio sobre Notificación?

- SÍ – por favor indique:
- cuál(es) es(son) la(s) vía(s) de remisión más usada(s) en este contexto:
 - cuáles son los Estado(s) o agentes que representan dichos Estado(s) para los cuales se han enviado las peticiones de notificación o traslado:
 - si finalmente se efectuó la notificación o traslado y, en tal caso, de qué forma:
 - las dificultades surgidas en cualquiera de estos casos:
- NO – en su caso, por favor indique cuáles fueron la(s) forma(s) de remisión empleada(s) no prevista(s) en el Convenio sobre Notificación para la remisión

de peticiones de notificación o traslado a un Estado extranjero, jefe de Estado, entidad gubernamental, miembro del gobierno, agentes diplomáticos o consulares o cualquier otro funcionario representante de un Estado o a una empresa propiedad del Estado, si se efectuó la notificación o traslado, y en caso de haberse efectuado, de qué forma:

26) ¿Ha(n) recibido la(s) Autoridad(es) Central(es) u otras autoridades o funcionarios de su Estado, en tanto que Estado de destino, peticiones de notificación o traslado dirigidas a su Estado, su jefe de Estado, a una entidad gubernamental, un miembro del gobierno, agentes diplomáticos o consulares o cualquier otro funcionario representante de su Estado o a una empresa propiedad del Estado?

Sí – por favor indique:

- a. cuáles son las vías de remisión previstas en el Convenio sobre Notificación más usadas en este contexto:
- b. cuáles son los Estados o agentes que los representan desde los que se han recibido las peticiones de notificación o traslado:
- c. si finalmente se efectuó la notificación o traslado tras la recepción de las peticiones y, en tal caso, de qué forma:
- d. las dificultades surgidas en cualquiera de estos casos:

NO – en su caso, por favor indique cuáles fueron la(s) forma(s) de remisión no prevista(s) en el Convenio sobre Notificación empleada(s) por otros Estados para la remisión de peticiones de notificación o traslado dirigidas a su Estado, su jefe de Estado, a una entidad gubernamental, un miembro del gobierno, agentes diplomáticos o consulares o cualquier otro funcionario representante de su Estado o a una empresa propiedad del Estado, si se efectuó la notificación o traslado, y en caso de haberse efectuado, de qué forma:

III. La vía de remisión principal

A. La autoridad remitente (art. 3)

27) En la Conclusión y Recomendación N° 49, la Comisión Especial de 2003 recomendaba que, en caso de duda respecto a la competencia de la autoridad remitente, en vez de rechazar la petición de notificación o traslado, las autoridades del Estado requerido deben procurar confirmar la competencia de la misma consultando el sitio web de la HCCH o bien realizando pesquisas informales, por ejemplo por correo electrónico.

En tanto que Estado requerido, ¿ha tenido su Estado, alguna dificultad para establecer la legitimidad de una determinada autoridad remitente según el derecho del Estado requirente?

NO

- [] Sí – por favor precise si las autoridades de su Estado han seguido la Conclusión y Recomendación N° 49 de la Comisión Especial de 2003:
- [] Sí
- [] NO – indique por qué:

28) El Convenio sobre Notificación no especifica de qué modo debe enviar las peticiones de notificación o traslado la autoridad remitente del Estado requirente a la Autoridad Central correspondiente del Estado requerido.

a. ¿Las autoridades remitentes de su Estado usan el servicio postal oficial de su Estado para enviar la mayor parte de sus peticiones de notificación o traslado en el extranjero?

[] Sí

[] NO

b. ¿Las autoridades remitentes de su Estado usan también servicios de mensajería *privada* para enviar sus peticiones de notificación o traslado en el extranjero?

[] Sí – por favor explique en qué circunstancias usan servicios de mensajería privada:

[] No – por favor explique por qué:

c. ¿La(s) Autoridad(es) Central(es) de su Estado, en tanto que Estado requerido, aceptan las peticiones de notificación o traslado que se han enviado mediante un servicio de mensajería privada?

[] Sí

[] No – indique por qué:

Véase también la pregunta 33 sobre la utilización de las tecnologías modernas, en particular los apartados b. y c.

B. Formas de notificación o traslado (art. 5)

29) Por favor cumplimente:

a. Notificación o traslado formal (art. 5(1) a))

(i) Por favor describa las formas de notificación o traslado prescritas por el derecho interno de su Estado para realizar la notificación o traslado formal de documentos a personas que se encuentren dentro del territorio de su Estado (art. 5(1) a)):

(ii) Por favor indique las formas que suele usar su Estado cuando se solicita una notificación o traslado conforme al artículo 5(1) a) y no se ha manifestado preferencia por ninguna forma de notificación o traslado (por ej., notificación personal, postal, etc. Véanse también las preguntas 29) c. (ii) y (iii)). Asimismo, por favor indique las razones que justifican esta preferencia:

b. Notificación o traslado según una forma particular (art. 5(1) b))

Con arreglo al artículo 5(1) b), la notificación o traslado podrá realizarse según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte

incompatible con el Derecho del Estado requerido (en la práctica rara vez se solicita una forma particular, véase el párr. 132 del Manual sobre Notificación). Esta disposición tiene por objeto permitir que se aplique en el Estado requerido una forma particular de notificación o traslado *contemplada en el derecho del Estado requirente* a fin de satisfacer los requisitos de validez de notificación o traslado del Estado requirente. Sin embargo, parece que algunas autoridades remitentes solicitan de manera sistemática que su petición de notificación o traslado se ejecute en virtud al artículo 5(1) *b*) incluso cuando pretenden que la notificación o traslado se realice según una forma reconocida por las leyes del Estado *requerido* (tal y como la notificación personal). La Oficina Permanente considera que esta práctica es errónea y que este tipo de peticiones debería formularse y precisarse conforme al artículo 5(1) *a*).

- (i) ¿Coincide su Estado con la Oficina Permanente en que las peticiones de una forma de notificación o traslado reconocida por el derecho del Estado requerido (tal y como la notificación personal) pueden precisarse y realizarse conforme al artículo 5(1) *a*) y que el artículo 5(1) *b*) tiene otra función?

SÍ

NO – por favor explique por qué:

- (ii) En su caso, por favor describa qué formas particulares de notificación han solicitado sus autoridades remitentes a otros Estados en virtud del artículo 5(1) *b*) y si estas formas particulares se han usado efectivamente para realizar la notificación o traslado:

- (iii) En su caso, por favor describa qué formas particulares de notificación se le han solicitado a su Estado en virtud del artículo 5(1) *b*) y si estas formas particulares se han usado efectivamente para realizar la notificación o traslado:

(c) Simple entrega (art. 5(2))

- (i) ¿Prevé el derecho de su Estado la *simple entrega* de documentos (entendida como una forma de notificación o traslado de documentos en que éstos le son entregados a un destinatario que los acepta voluntariamente)?

SÍ – por favor describa cómo se produce la notificación o traslado de documentos por simple entrega en su Estado (art. 5(2)):

NO

- (ii) En la práctica, ¿intenta su Estado sistemáticamente la notificación mediante simple entrega en aquellas ocasiones en que no se ha solicitado ninguna forma de notificación o traslado particular en virtud del artículo 5(1) *a*) o *b*)?

SÍ

NO

- (iii) En la práctica, ¿intenta su Estado sistemáticamente la notificación o traslado de documentos mediante una forma de notificación o traslado formal en aquellas ocasiones en que la simple entrega no ha podido efectuarse?

SÍ – por favor precise si su Estado requiere que se cumpla con algún requisito adicional antes de proceder a la notificación o traslado formal (por ej., una traducción):

NO

C. Requisitos de traducción (art. 5(3))

30) Por favor indique si su Estado, en tanto que Estado requerido, impone algún requisito de idioma o de traducción para la notificación o traslado de documentos en su Estado en virtud del artículo 5(1) (véanse las Conclusiones y Recomendaciones N° 67 y 68 del la Comisión Especial de 2003):

- NO hay requisitos aplicables
- Sí – por favor indique cuáles son los requisitos en las circunstancias siguientes:
- a. Notificación o traslado formal (art. 5(1) a)):

En el supuesto que la / una Autoridad Central de su Estado, en tanto que Estado requerido, esté en condiciones de evaluar el contenido y la naturaleza de la petición de notificación o traslado en base a la parte “Elementos esenciales del documento” de la fórmula modelo y en aquellos casos en los que hay indicios que indican que el destinatario domina el idioma en que está redactado el documento que debe ser notificado o trasladado, ¿insistiría aun así su Estado en la traducción del documento a otra lengua (es decir, a una de las lenguas oficiales de su Estado) conforme al artículo 5(1) a)?

Sí – por favor indique por qué:

NO

- b. Forma particular solicitada por el requirente (art. 5(1) b))

En el supuesto que la / una Autoridad Central de su Estado, en tanto que Estado requerido, esté en condiciones de evaluar el contenido y la naturaleza de la petición de notificación o traslado en base a la parte “Elementos esenciales del documento” de la fórmula modelo y en aquellos casos en los que hay indicios que indican que el destinatario domina el idioma en que está redactado el documento que debe ser notificado o trasladado, ¿insistiría aun así su Estado en la traducción del documento a otra lengua (es decir, a una de las lenguas oficiales de su Estado) conforme al artículo 5(1) b)?

Sí – por favor indique por qué:

NO

- c. Simple Entrega (art. 5(2)):

NO hay requisitos de traducción para la simple entrega

31) El Convenio sobre Notificación no establece la manera en que debe elaborarse la traducción de los documentos objeto de la notificación o traslado conforme al artículo 5(1) ni indica quién debe llevar a cabo estas traducciones. Según su Estado, ¿cuál derecho determina estas cuestiones?

- El derecho interno del Estado requirente
- El derecho interno del Estado requerido
- Ambos derechos

Por favor precise / formule observaciones al respecto si es necesario:

D. Gastos (art. 12)

32) Por favor indique los gastos incurridos (de haberlos) para cada una de las formas de notificación o traslado previstas por el derecho de su Estado (en tanto que Estado requerido) conforme a los artículos 5 y 12:

a. Notificación o traslado formal (art. 5(1) a)):

(i) ¿Quién paga los gastos?

Su Estado (Estado requerido)

El requirente / la autoridad remitente / el Estado requirente – por favor explique si es necesario el reembolso de los gastos por adelantado a fin de proceder a la notificación en su Estado, en tanto que Estado requerido. Asimismo, por favor explique las modalidades de reembolso (a quién se le debe practicar el reembolso (la Autoridad Competente correspondiente de su Estado, un funcionario judicial, otra persona, etc.) y cómo ha de realizarse (transferencia electrónica bancaria, cheque, etc.)).

b. Forma particular solicitada por el requirente (art. 5(1) b)):

(i) ¿Quién paga los gastos?

Su Estado (Estado requerido)

El requirente / la autoridad remitente / el Estado requirente – por favor explique si es necesario el reembolso de los gastos por adelantado a fin de proceder a la notificación en su Estado, en tanto que Estado requerido. Asimismo, por favor explique las modalidades de reembolso (a quién se le debe practicar el reembolso (la Autoridad Competente correspondiente de su Estado, un funcionario judicial, otra persona, etc.) y cómo ha de realizarse (transferencia electrónica bancaria, cheque, etc.)).

c. Simple entrega (art. 5(2)):

(i) ¿Quién paga los gastos?

Su Estado (Estado requerido)

El requirente / la autoridad remitente / el Estado requirente – por favor explique si es necesario el reembolso de los gastos por adelantado a fin de proceder a la notificación en su Estado, en tanto que Estado requerido. Asimismo, por favor explique las modalidades de reembolso (a quién se le debe practicar el reembolso (la Autoridad Competente correspondiente de su Estado, un funcionario judicial, otra persona, etc.) y cómo ha de realizarse (transferencia electrónica bancaria, cheque, etc.)).

E. Tecnologías modernas

33) En las Conclusiones y Recomendaciones de la N° 60 a la 62, la Comisión Especial de 2003 señaló que en el texto del Convenio sobre Notificación no se impide ni se prescribe el uso de las tecnologías modernas para contribuir a la mejora del funcionamiento del Convenio y que los Estados partes deben investigar todas las opciones que permitan recurrir a las tecnologías modernas. En la Conclusión y Recomendación N° 63, se identificaron una serie de etapas en las cuales las

tecnologías modernas pueden ser utilizadas y exploradas: en las comunicaciones entre parte requirente y autoridad remitente, en las comunicaciones entre autoridad remitente y Autoridad Central de un Estado requerido y en la remisión de una certificación de ejecución por parte de la Autoridad Central o la autoridad designada (art. 6). A la vista de estas Conclusiones y dentro del contexto de la vía de remisión principal, por favor formule observaciones acerca de lo siguiente (véase también la Parte Tercera, Sección II. C. que se encuentra a continuación):

- a. ¿Permite el derecho de su Estado, en tanto que Estado requirente, que los documentos se envíen *de una parte requirente a una autoridad remitente* por fax, correo electrónico o tecnologías similares?
- SÍ – por favor precise qué tecnologías se usan en la práctica (por ej., la transmisión (segura o insegura) por fax o por correo electrónico) y cuáles son los requisitos establecidos por el derecho de su Estado (por ej., obtención del consentimiento de todas o de ciertas autoridades o partes interesadas, etc.):
- NO – por favor explique / precise:
- b. ¿Permite el derecho de su Estado, en tanto que Estado requirente, que los documentos se envíen *de una autoridad remitente a una Autoridad Central del Estado requerido* por fax, correo electrónico o tecnologías similares?
- SÍ – por favor precise qué tecnologías se usan en la práctica (por ej., la transmisión (segura o insegura) por fax o por correo electrónico) y cuáles son los requisitos establecidos por el derecho de su Estado (por ej., obtención del consentimiento de todas o de ciertas autoridades o partes interesadas, la confirmación de los requisitos y / o capacidades de la Autoridad Central del Estado requerido a este respecto, etc.):
- NO – por favor explique / precise:
- c. ¿Permite el derecho de su Estado, en tanto que Estado requerido, que *su Autoridad Central (o una de ellas, caso de haber varias) reciba* los documentos *enviados por una autoridad remitente en el extranjero* por fax, correo electrónico o tecnologías similares?
- SÍ – por favor precise qué tecnologías se usan en la práctica (por ej., la transmisión (segura o insegura) por fax o por correo electrónico) y cuáles son los requisitos establecidos por el derecho de su Estado (por ej., obtención del consentimiento de todas o de ciertas autoridades o partes interesadas, etc., antes de poder aceptar los documentos para su notificación o traslado):
- NO – por favor explique / precise:
- d. ¿Permite el derecho de su Estado, en tanto que Estado requerido, la *remisión de la certificación de ejecución* al requirente por parte de la Autoridad Central correspondiente de su Estado o la autoridad designada en virtud del artículo 6 por fax, correo electrónico u otras tecnologías similares?
- SÍ – por favor precise qué tecnologías se usan en la práctica (por ej., la transmisión (segura o insegura) por fax o por correo electrónico) y cuáles son los requisitos establecidos por el derecho de su Estado (por ej., obtención del consentimiento de la totalidad o parte de las autoridades o las partes interesadas, etc., antes de poder remitir la certificación de ejecución):
- NO – por favor explique / precise:

- e. ¿Permite el derecho de su Estado, en tanto que Estado requirente, que la recepción de la certificación de ejecución procedente del Estado requerido tenga lugar por fax, correo electrónico o tecnologías similares?

SÍ – por favor precise qué tecnologías modernas se usan en la práctica (por ej., la transmisión (segura o insegura) por fax o por correo electrónico) y cuáles son los requisitos establecidos por el derecho de su Estado (por ej., obtención del consentimiento de todas o de ciertas de autoridades o partes interesadas, etc., antes de poder recibir la certificación de ejecución):

NO – por favor explique / precise:

IV. Vías de remisión alternativas (arts. 8, 9, 10)

A. Requisitos de traducción

- 34) En la Conclusión y Recomendación N° 65, la Comisión Especial de 2003 admitía que, aunque en el Convenio sobre Notificación no se exige la traducción de los documentos enviados mediante vías de remisión, alternativas existen casos aislados en los que a veces el derecho interno de los Estados exige su traducción en estas circunstancias. ¿Impone el derecho interno de su Estado requisitos de traducción para los documentos remitidos para su notificación o traslado mediante una vía de remisión alternativa?

NO

SÍ – por favor facilite a la Oficina Permanente toda la información pertinente relativa a estos requisitos jurídicos internos indicando a qué vía alternativa afectan. Si la información no está en francés o en inglés, agradeceríamos una traducción a una de estas dos lenguas:

B. Fórmula modelo

- 35) La Decimocuarta Sesión de la HCCH (celebrada en 1980) recomendó utilizar la parte de la fórmula modelo en la que aparecen los "Elementos esenciales del documento" acompañados por la "Advertencia" no solamente al utilizar la vía de remisión principal sino también al emplear las vías de remisión alternativas del Convenio sobre Notificación (la Recomendación y el Informe que la acompaña, elaborado por Gustaf Möller, están disponibles en la "Sección Notificación" del sitio web de la HCCH (< www.hcch.net >)). Por favor indique si las autoridades remitentes de su Estado envían sistemáticamente los "Elementos esenciales del documento" acompañados por la "Advertencia" cuando se envían peticiones de notificación o traslado en el extranjero mediante una vía de remisión alternativa.

SÍ

NO – indique por qué:

- 36) La Oficina Permanente aprueba y alienta la práctica que consiste, en algunos Estados, de devolver la Certificación al requirente aunque la remisión de la petición de notificación o traslado se haya dado a través de una vía de remisión alternativa según lo dispuesto en los artículos 10 *b*) y *c*) (véase el párr. 119 del Manual sobre Notificación). Esta práctica puede incluso ampliarse al artículo 10 *a*), en función del servicio de correos empleado en el Estado de destino. ¿Existe una práctica en su Estado, en tanto que Estado de destino, que consista en usar la parte de la "Certificación" de la fórmula modelo y remitirla al requirente del Estado de origen

cuando la remisión de la petición de notificación o traslado se ha dado mediante una de las vías de remisión alternativas que aparecen en los artículos 10 *a)*, *b)* y *c)*?

SÍ, la Certificación se envía al requirente cuando la remisión de la petición de notificación o traslado se ha dado en virtud del artículo 10 *a)* – por favor facilite más información al respecto:

SÍ, la Certificación se envía al requirente cuando la remisión de la petición de notificación o traslado se ha dado en virtud del artículo 10 *b)* y/o *c)* – por favor facilite más información al respecto, es decir, indique qué categoría del funcionariado judicial o qué funcionarios judiciales, funcionarios ministeriales o personas competentes llevan a cabo esta práctica:

NO

C. Vías diplomáticas o consulares

Artículo 8. Vías directas

37) Durante los últimos cinco años ¿se ha solicitado a los agentes diplomáticos o consulares de su Estado efectuar notificaciones o traslados de documentos judiciales directamente a personas que se encontraran en el extranjero conforme al artículo 8(1)?

NO – indique por qué:

Sí – por favor precise:

a. en cuántas ocasiones se han realizado notificaciones o traslados por medio de sus agentes diplomáticos o consulares en el extranjero conforme al artículo 8(1):

b. en qué Estados estaban en ejercicio de sus funciones estos agentes diplomáticos y consulares:

c. el tiempo promedio transcurrido entre la remisión de los documentos a ser notificados o trasladados y la ejecución de la notificación o traslado:

d. si su Estado considera que esta vía es eficiente y eficaz:

SÍ

NO – indique por qué:

e. si se han producido situaciones en que los agentes diplomáticos o consulares de su Estado hayan intentado realizar directamente notificaciones o traslados de documentos judiciales a personas que se encontraran en el extranjero sin lograrlo por no aceptar el destinatario voluntariamente la entrega del documento:

SÍ – por favor indique cómo se resolvió este asunto:

NO

- f. si la remisión de los documentos judiciales a los agentes diplomáticos o a los funcionarios consulares de su Estado asignados en el extranjero o si la propia notificación o traslado de estos documentos judiciales al destinatario se han ejecutado por medios electrónicos (por ej., por fax o por correo electrónico):
- SÍ
- NO – indique por qué:

Artículo 9. Vías indirectas

38) ¿Ha utilizado su Estado en los cinco últimos años la vía consular para el envío de documentos a los fines de notificación o traslado a las autoridades de otro Estado contratante designadas por este último a tal efecto conforme al artículo 9(1)?

NO – indique por qué:

SÍ – por favor precise:

- a. en cuántas ocasiones se ha usado esta vía en los últimos cinco años:
- b. en qué Estados estaban en ejercicio de sus funciones estos agentes diplomáticos y consulares:
- c. el tiempo promedio transcurrido entre la primera remisión de los documentos objeto de la petición de notificación o traslado y la ejecución de la misma:
- d. si su Estado considera que esta vía es eficiente y eficaz:
- SÍ
- NO – indique por qué:

39) ¿Se han dado con anterioridad "circunstancias excepcionales" en el sentido del artículo 9(2) que hicieran necesario que su Estado utilizara la vía diplomática para enviar documentos a otro Estado parte a los fines de notificación o traslado?

NO

SÍ – por favor describa qué tenían estas circunstancias de excepcional y qué justificaba por tanto la utilización de la vía diplomática para el envío de documentos a los fines de notificación o traslado a otro Estado parte. En particular, ¿tuvieron que ver las circunstancias excepcionales con la notificación o traslado a un Estado extranjero, jefe de Estado, entidad gubernamental, miembro del gobierno, agentes diplomáticos o consulares o cualquier otro funcionario representante de un Estado o a una empresa propiedad del Estado (véase el párr. 193 del Manual sobre Notificación):

40) ¿Ha tenido lugar por medios electrónicos (por ej., por fax o por correo electrónico) la remisión de documentos a agentes diplomáticos o funcionarios consulares de su Estado que se encuentran en el extranjero a los fines de notificación o traslado en el Estado en que se encontraran o la propia notificación o traslado de los documentos al destinatario?

SÍ

NO – indique por qué:

D. Artículo 10 a). Vía postal

41) Si su Estado se ha opuesto a la "facultad de remitir directamente por vía postal, los documentos judiciales a las personas que se encuentren en el extranjero" (art. 10 a)), por favor indique:

- a. los motivos de tal oposición:
- b. si su Estado utiliza esta vía de remisión para enviar documentos judiciales al extranjero a los fines de notificación o traslado por correo a pesar de haber presentado una oposición en virtud del artículo 10 a) (véanse los párrafos 206-210 del Manual sobre Notificación):
- NO
- SÍ – por favor explique

Por favor vaya a la pregunta 45).

42) ¿Han surgido dificultades de interpretación y aplicación del artículo 10 a) en su Estado?

SÍ – por favor precise / formule observaciones al respecto

NO

43) Si es posible, formule observaciones acerca de la frecuencia con que partes de su Estado envían documentos judiciales a los fines de notificación o traslado a personas que se encuentran en el extranjero por vía postal:

44) En la Conclusión y Recomendación N° 56, la Comisión Especial de 2003 concluía que, a efectos del artículo 10 a), utilizar una mensajería privada equivalía a utilizar la vía postal en virtud del Convenio sobre Notificación.

a. ¿Permite el derecho de su Estado, en tanto que Estado de origen, la utilización de servicios de mensajería privada en virtud del artículo 10 a)? Es decir, ¿se envían documentos judiciales desde su Estado a los fines de notificación o traslado en el extranjero mediante servicios de mensajería privada?:

SÍ

NO – Indique por qué:

b. ¿Permite el derecho de su Estado, en tanto que Estado de destino, la utilización de servicios de mensajería privada en virtud del artículo 10 a)? Es decir, ¿se reciben documentos judiciales desde el extranjero y se realiza su notificación o traslado dentro de su Estado mediante servicios de mensajería privada?

SÍ

NO – Indique por qué:

E. Artículo 10 b). Funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes

45) Si su Estado se ha opuesto a "la facultad, respecto de funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes del Estado de origen, de proceder a las notificaciones o traslados de documentos judiciales directamente a través de funcionarios ministeriales o judiciales u otras personas competentes del Estado de destino" (art. 10 b)), por favor indique los motivo(s) de su oposición:

Si su Estado manifiesta una oposición, por favor vaya a la pregunta 47).

46) Si su Estado no se ha opuesto la aplicación del artículo 10 b) y el derecho de su Estado presumiblemente permite que "funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes" procedan a las notificaciones o traslados, por favor responda a las siguientes preguntas:

a. ¿Cuáles de los siguientes se consideran "funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes" según el derecho de su Estado (por favor marque todas las casillas pertinentes)? Rogamos señale asimismo si estas categorías cambian en función de si su Estado es Estado de origen o Estado de destino:

- Abogados o *solicitors*
- Alguaciles (*bailiffs*)
- Huissiers de justice*
- Notificadores (*process servers*)
- Funcionarios judiciales
- Notarios
- Miembros del poder ejecutivo
- Otros – por favor precise

b. ¿Cómo funciona esta vía de remisión en la práctica? Más concretamente, ¿los funcionarios judiciales, ministeriales y otras personas competentes mencionadas más arriba reciben los documentos judiciales de sus homólogos en el extranjero y se los envían *directamente* o tienen que utilizar otras vías? Rogamos señale asimismo si estas vías cambian en función de si su Estado es Estado de origen o Estado de destino.

c. ¿Conlleva algún gasto extra la utilización de esta vía alternativa de remisión en su Estado, ya sea al enviar o al recibir documentos judiciales?

d. ¿Con qué frecuencia se usa esta vía de remisión en su Estado (en tanto que Estado de origen o Estado de destino)?

e. ¿Puede realizarse la remisión entre funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes por medios electrónicos (por ej., por fax o por correo electrónico)?

- SÍ
- NO – Indique por qué:

F. Artículo 10 c). Personas interesadas

47) Si su Estado se ha opuesto a "la facultad, respecto de cualquier persona interesada en un procedimiento judicial, de proceder a las notificaciones o traslados de documentos judiciales directamente a través de funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes del Estado de destino" (art. 10 c)), por favor indique los motivos de su oposición:

Si su Estado manifiesta una oposición, por favor vaya a la pregunta 49).

48) Si su Estado no se ha opuesto a la aplicación del artículo 10 c), por favor responda a las siguientes preguntas:

- a. ¿Cuáles de los siguientes se considera que pueden ser "cualquier persona interesada en un procedimiento judicial" según el derecho de su Estado (por favor marque todas las casillas pertinentes)?
- Abogados o *solicitors*
 - Alguaciles (*bailiffs*)
 - Huissiers de justice*
 - Notificadores (*process servers*)
 - Funcionarios judiciales
 - Notarios
 - Miembros del poder ejecutivo
 - Otros – por favor precise
- b. ¿Cómo funciona esta vía de remisión en la práctica? Más concretamente, ¿puede cualquier persona interesada en un procedimiento judicial enviar documentos judiciales *directamente* a funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes del Estado de destino o debe usar otra vía?
- c. ¿Conlleva algún gasto extra la utilización de esta vía de remisión en su Estado, ya sea al enviar o al recibir documentos judiciales?
- d. ¿Con qué frecuencia se usa esta vía de remisión en su Estado (en tanto que Estado de origen o Estado de destino)?
- e. ¿Puede realizarse la remisión entre cualquier persona interesada en un procedimiento judicial y el funcionario judicial, ministerial u otra persona competente por medios electrónicos (por ej., por fax o por correo electrónico)?
- Sí
 - NO – Indique por qué:

V. Rechazo definitivo de la ejecución de la petición (art. 13)

49) Conforme al artículo 13 del Convenio sobre Notificación, el Estado requerido podrá rechazar la ejecución de una petición de notificación o traslado si esto implicara un atentado "a su soberanía o a su seguridad".

- a. ¿Ha rechazado su Estado, en tanto que Estado requerido, la ejecución de alguna petición de notificación o traslado en los cinco últimos años en virtud del artículo 13?
- Sí – por favor precise en qué se basó su Estado para rechazar la ejecución. Por favor precise si existe jurisprudencia relacionada con este asunto en su Estado:
 - NO

- b. ¿Le consta a su Estado que en los cinco últimos años algún Estado requerido haya rechazado una petición de notificación o traslado enviada por su Estado en virtud del artículo 13?

SÍ – por favor precise en qué se basó exactamente el rechazo de las peticiones de notificación o traslado.

NO

VI. Protección de los intereses de demandante y demandado (arts. 15 y 16)

- 50) Cuando un escrito de demanda o un documento equivalente haya sido remitido al extranjero a efectos de notificación o traslado, según el Convenio sobre Notificación, y el demandado no compareciere, el artículo 15(1) exige que los Estados no se pronuncien a menos que se hayan satisfecho determinados requisitos. No obstante, y previa declaración de los Estados al respecto, un juez podrá proveer si se dan las condiciones expuestas en el artículo 15(2). Una de ellas es la que consta en el artículo 15(2) c): “no obstante las diligencias oportunas ante las autoridades competentes del Estado requerido, no ha podido obtener certificación alguna” [énfasis añadido]. Por favor formule observaciones acerca de la interpretación que se da en su Estado a la expresión “certificación alguna”. En particular, ¿consideraría su Estado, en tanto que Estado requirente, que la recepción de una certificación en la que constase que no se ha producido notificación o traslado alguno podría no obstante dar pie a la aplicación del artículo 15(2)?

SÍ, la recepción de una certificación en la que constase que no se ha producido notificación o traslado alguno podría dar pie a la aplicación del artículo 15(2) (si se dan todas las demás condiciones).

NO, la recepción de una certificación en la que constase que no se ha producido notificación o traslado alguno no podría dar pie a la aplicación del artículo 15(2) – por favor explique por qué:

- 51) Si un Estado requirente ha hecho una declaración conforme al artículo 15(2) y considera que se dan todas las condiciones del artículo 15(2) y procede por tanto a dictar sentencia en rebeldía, ¿confirmaría su Estado la sentencia en tanto que Estado requerido y la ejecutaría en estas circunstancias (suponiendo que se hubieran cumplido todas las demás condiciones necesarias para la confirmación y la ejecución de la sentencia)?

SÍ

NO – por favor indique en qué se basaría su Estado para rehusar la ejecución de una sentencia en estas circunstancias:

- 52) Si su Estado *no* ha hecho ninguna declaración en virtud del artículo 15(2), por favor explique:

a. por qué no ha hecho su Estado ninguna declaración de este tipo:

b. si su Estado está evaluando la posibilidad de hacer una declaración de este tipo:

- 53) Si su Estado *no* ha hecho ninguna declaración en virtud del artículo 15(2), ¿qué medidas adoptaría un juez de su Estado (en tanto que Estado requirente) si su Estado no hubiera recibido una certificación de notificación o traslado y el demandado no hubiera comparecido? Por ejemplo, ¿facultaría el derecho de su

Estado a un juez para dictar sentencia en rebeldía a pesar de no existir una declaración en virtud del artículo 15(2)? ¿En qué se basaría esa sentencia? Si hubiera pruebas de la realización de la notificación o traslado, ¿supondría esto un cambio en las opciones que tiene el juez disponibles?

No es aplicable (mi Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 15(2))

54) Si su Estado no ha hecho ninguna declaración en virtud del artículo 16(3), por favor explique:

a. por qué no ha hecho su Estado ninguna declaración:

b. si su Estado está evaluando la posibilidad de hacer una declaración:

VII. Fecha de la notificación/traslado

55) En el Convenio sobre Notificación no hay ninguna disposición que determine la fecha de notificación o traslado (es decir, el momento preciso en que se ha efectuado o se considera que se ha efectuado la notificación o traslado de los documentos). Por eso, la fecha de notificación o traslado debe determinarla el derecho interno de lo(s) Estado(s) interesados.

a. Indique cómo se determina la fecha de notificación o traslado en su Estado:

(i) en relación con la ejecución de una petición de notificación o traslado enviada por la vía de remisión principal (por favor precise asimismo si su Estado se basa en la fecha que consta en el punto 1 de la Certificación para determinar la fecha real de notificación o traslado)

(ii) cuando se ha utilizado una de las vías de remisión alternativas

b. Cuando el derecho de su Estado requiere que la notificación o traslado de los documentos se produzca dentro de un periodo específico, ¿prevé también su Estado medios eficaces para proteger los intereses del requirente en aquellos casos en los que los documentos deban ser notificados o trasladados en el extranjero y dependan por tanto del funcionamiento eficaz de las autoridades o los profesionales en el extranjero (por ej., ¿prevé el derecho de su Estado prórrogas o fechas ficticias de notificación o traslado en base a la fecha en que los documentos se envían o están listos para enviarse al extranjero, etc.; véase la Conclusión y Recomendación N° 75 de la Comisión especial de 2003)?

Sí – por favor precise:

NO

c. ¿Ha provocado dificultades prácticas en su Estado el hecho de que no exista una norma explícita sobre la fecha de notificación o traslado en el Convenio?

Sí – por favor precise:

NO

TERCERA PARTE: OTRAS CUESTIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO

I. Fórmula modelo anexa al Convenio sobre Notificación

A. Versiones en PDF interactivas de la fórmula modelo

56) La Oficina Permanente ha publicado la fórmula modelo anexa al Convenio como documento PDF interactivo en el sitio web de la HCCH. Esta versión en PDF interactiva de la fórmula modelo está actualmente disponible en inglés, francés y en dos versiones trilingües (inglés / francés / ucraniano e inglés / francés / ruso). Estas fórmulas interactivas han demostrado ser muy útiles. Sería para la Oficina Permanente un placer poder publicar otras fórmulas modelo trilingües en el mismo formato (inglés / francés / una de las lenguas oficiales del Estado parte). Invitamos a todos aquellos Estados que estén interesados en la publicación de una fórmula modelo como documento PDF interactivo con (una de) su(s) lengua(s) oficial(es) a enviar a la Oficina Permanente un documento en MS-Word con el texto de la fórmula modelo en la lengua oficial en cuestión. La Oficina Permanente se encargará de crear la versión interactiva y la publicará en el sitio web de la HCCH.

Por favor no dude en formular cualquier observación acerca de lo anterior:

B. Fórmula de petición (art. 3)

57) En la primera casilla de la fórmula modelo hay que introducir la “[i]dentidad y dirección del *requirente*” [énfasis añadido]. Según la interpretación de la Oficina Permanente, la palabra “requirente” se refiere a la *autoridad remitente* mencionada en el artículo 3(1) (véase Manual sobre Notificación, párrs. 112-114). ¿Está su Estado de acuerdo con esta interpretación?

Sí

NO – entonces, ¿qué interpretación se le da a esta palabra en su Estado?

El demandante en el proceso

El abogado que representa al demandante (en caso de ser diferente a la autoridad remitente)

El tribunal donde se sigue el juicio en el Estado requirente

Otros – por favor precise:

58) En la Conclusión y Recomendación N° 48, la Comisión Especial de 2003 aprobó por unanimidad la sugerencia de que se incluyera en la fórmula modelo la información relativa a las autoridades remitentes y sus competencias. ¿Sigue su Estado esta Conclusión y Recomendación sistemáticamente cuando envía una petición de notificación o traslado?

Sí

NO – Indique por qué:

C. Certificación (art. 6)

59) En el artículo 6(4) se indica que la certificación “se dirigirá directamente al *requirente*” [énfasis añadido]. Según la interpretación de la Oficina Permanente, la palabra “*requirente*” se refiere también aquí a la *autoridad remitente* mencionada en el artículo 3(1). ¿Está su Estado de acuerdo con esta interpretación?

- SÍ
- NO – ¿a quién dirige(n) entonces la certificación la(s) Autoridad(es) Central(es) de su Estado o la autoridad designada a tal efecto?:
- El demandante en el proceso
- El abogado que representa al demandante (en caso de ser distinto de la autoridad remitente)
- El tribunal donde se sigue el juicio en el Estado requirente
- La embajada que representa al Estado requirente más cercana
- Otros – por favor precise:

II. Notificación o traslado electrónico

A. En situaciones estrictamente nacionales

60) ¿Permite el derecho de su Estado en situaciones estrictamente nacionales que la notificación o traslado de los documentos se realice por fax, correo electrónico, SMS, mediante la publicación de un mensaje en un sitio web o a través de una tecnología moderna similar?

- NO – ¿se está planeando la introducción de la notificación o traslado mediante este tipo de tecnologías?
- SÍ – por favor precise:
- NO
- SÍ – por favor precise:
- a. el marco jurídico y las circunstancias prácticas en que puede utilizarse este tipo de tecnologías (por favor describa en cada caso si es necesario):
 - b. si hace falta usar una transmisión segura para todas o alguna de estas tecnologías y, de ser así, qué tipo de transmisión segura se utiliza en la práctica:
 - c. de darse el caso, cómo se comprueba o certifica la recepción de la notificación o traslado al destinatario en tales circunstancias:

B. En situaciones transfronterizas fuera del ámbito de aplicación del Convenio sobre Notificación

61) ¿Han realizado las autoridades correspondientes de su Estado la notificación o traslado de documentos por fax, correo electrónico, SMS, mediante la publicación de un mensaje en un sitio web o a través de una tecnología moderna similar en situaciones transfronterizas no contempladas en el Convenio sobre Notificación?

- SÍ – por favor precise:
- a. el marco jurídico y las circunstancias prácticas en que esto tuvo lugar, y en particular, si estaba previsto en los términos de un instrumento

regional o bilateral, o si éstos lo permitían de algún otro modo (por favor describa en cada caso si es necesario):

- b. si hace falta usar una transmisión segura para todas o alguna de estas tecnologías y, de ser así, qué tipo de remisión segura se utiliza en la práctica:
- c. de darse el caso, cómo se constató o probó la notificación o traslado al destinatario en tales circunstancias:

NO

C. La notificación o traslado electrónico y la principal vía de remisión en el Convenio sobre Notificación

62) ¿Ha recibido la / una Autoridad Central de su Estado peticiones de notificación o traslado en las que se solicitase de forma explícita que la notificación o traslado de los documentos se realizara por fax, correo electrónico, SMS, mediante la publicación de un mensaje en un sitio web o a través de una tecnología moderna similar?

NO – por favor indique cómo respondería la Autoridad Central si recibiera peticiones de este tipo:

SÍ

a. ¿De qué Estado(s) procedían estas peticiones?

b. ¿Se alegaban circunstancias particulares o se daba alguna explicación sobre el motivo por el que se solicitaba la ejecución mediante este tipo de tecnologías?

SÍ – ¿cuáles eran las circunstancias o la explicación? (por favor marque todas las casillas pertinentes)

Urgencia

Fracaso de las tentativas de notificación o traslado anteriores realizadas por los medios tradicionales

Utilización de las tecnologías aprobadas por la autoridad judicial del foro o por el derecho interno del foro

Todas las partes interesadas dieron (con anterioridad o posteriormente) su consentimiento

Otros – por favor precise:

NO

c. ¿Ejecutó efectivamente su Estado alguna de estas peticiones de notificación o traslado mediante una de estas tecnologías modernas?

NO – Indique por qué:

SÍ – por favor precise:

(i) el marco jurídico a partir del que se ejecutaron estas peticiones de notificación o traslado:

(ii) si se uso una transmisión segura o si fue necesario usarla o si se solicitó su utilización y, de ser así, de qué tipo era:

(iii) de darse el caso, cómo se constató o probó la notificación o traslado al destinatario en tales circunstancias:

63) ¿Ha enviado su Estado peticiones de notificación o traslado en el extranjero en tanto que Estado requirente en virtud del Convenio sobre Notificación en las que se solicitase de forma explícita que la notificación o traslado de los documentos se realizara por fax, correo electrónico, SMS, mediante la publicación de un mensaje en un sitio web o a través de una tecnología moderna similar?

NO

SÍ

a. ¿A qué Estado(s) iban dirigidas estas peticiones?

b. ¿Se alegaban circunstancias particulares o se daba alguna otra explicación sobre el motivo por el que se solicitaba la ejecución de la notificación o traslado mediante este tipo de tecnologías?

SÍ – ¿cuáles eran las circunstancias o la explicación? (marque todas las casillas pertinentes)

Urgencia

Fracaso de las tentativas de notificación o traslado anteriores realizadas por los medios tradicionales

Utilización de las tecnologías aprobadas por la autoridad judicial correspondiente o por el derecho interno de su Estado

Todas las partes interesadas dieron (con anterioridad o posteriormente) su consentimiento

Otros – por favor precise:

NO

c. ¿Se ejecutaron efectivamente estas peticiones de notificación o traslado mediante una de estas tecnologías modernas?

SÍ

NO – por favor facilite la información de la que disponga sobre el motivo por el que estas peticiones no se ejecutaron:

64) ¿Es probable que su Estado confirme y ejecute una sentencia extranjera si el escrito de demanda correspondiente se ha notificado o trasladado en el extranjero por fax, correo electrónico, SMS, mediante la publicación de un mensaje en un sitio web o a través de una tecnología moderna similar (una vez satisfechas por supuesto las demás condiciones necesarias para la confirmación)?

Muy probable

Probable

Muy improbable

Depende de la tecnología empleada – por favor indique qué forma de notificación o traslado de tecnología moderna aceptaría su Estado:

65) ¿Es probable que su Estado confirme y ejecute un acuerdo celebrado entre las partes de un contrato a los fines de acordar de antemano que la notificación o traslado de los documentos se realice por fax, correo electrónico, SMS, mediante la publicación de un mensaje en un sitio web o a través de una tecnología moderna similar?

- Muy probable
 Probable
 Muy improbable

Por favor explique / formule observaciones al respecto:

D. La notificación o traslado electrónico y las vías de remisión alternativas en el Convenio sobre Notificación

66) Según la interpretación de su Estado, la expresión "vía postal" del artículo 10 a) incluye remisiones por:

- a. Fax
 SÍ
 NO

Observaciones:

- b. Correo electrónico:
 SÍ
 NO

Observaciones:

- c. SMS
 SÍ
 NO

Observaciones:

- d. La publicación de un mensaje en un sitio web
 SÍ
 NO

Observaciones:

E. Varios

67) ¿Se han producido otros cambios recientemente en su Estado en relación con la notificación o traslado de documentos por fax, correo electrónico, SMS, mediante la publicación de un mensaje en un sitio web o a través de una tecnología moderna similar (inclusive en situaciones en que se utilice una de las vías de remisión alternativas en virtud del Convenio sobre Notificación en su caso)? Por favor descríbalos a continuación y cite o facilite una copia de las decisiones o los artículos pertinentes a este respecto (si esta información estuviera en un idioma distinto del inglés o del francés, agradeceríamos un breve resumen de la misma en una de estas dos lenguas):

68) En las Conclusiones y Recomendaciones de la N° 60 a la 62, la Comisión Especial de 2003 señaló entre otras cosas que en el texto del Convenio sobre Notificación no se impide ni se prescribe el uso de las tecnologías modernas para contribuir a la mejora

de su funcionamiento y que los Estados partes del Convenio sobre Notificación deben investigar todas las maneras de usar la tecnología moderna. Indique si le parece a su Estado que habría que fomentar el uso de las tecnologías modernas en virtud del Convenio sobre Notificación a través de la adopción de:

- a. Conclusiones y Recomendaciones específicas al efecto formuladas por la Comisión Especial de 2009

SÍ

NO

Observaciones:

- b. Un Protocolo al Convenio sobre Notificación:

SÍ

NO

Observaciones:

¡Gracias!

* * *